

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00149-00.
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ELENA RAMIREZ OCAMPOS
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00149 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra la señora **MARIA ELENA RAMIREZ CAMPOS** con **C.C. 40'178.276**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., Así:

1. Revisado el poder otorgado al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, se encontró que no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita. Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, de los documentos anexos con el escrito de la demanda no se vislumbra la dirección electrónica registrada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para recibir notificaciones.

Además, el poder conferido por la entidad demandante, de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportar el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío, recepción, remitente y destinatario

2. Debe INDICARSE de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente deberá relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso; finalmente qué persona está en capacidad de allegarlo en físico, cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda absteniéndose el Despacho de librar mandamiento de pago dentro del ejecutivo promovido por el **BANCO**

BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 en contra de **MARIA ELENA RAMIREZ CAMPOS** con **C.C. 40'178.276**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**, Representada Legalmente por **ALFREDO LOPEZ VACA CALO** y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

CUARTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2700 de 2017.



Código de verificación:

872dc846c719d486546ac4ad8cddb129ec646e84cf03437847f670f559abf41f

Documento generado en 27/11/2020 11:33:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>